

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 88 de Julio 10 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 834
Radicación No. 76-130-40-89-001-2016-00116-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO DE OCCIDENTE, nit. 890.300.279-4
Apoderado Dra. JIMENA BEGOYA GOYES con T.P. 111300 del C.S.J.
jimenabedoya@collect.center
Demandados LUZ ADRIANA HOYOS MONTOYA, C.C. 66.951.351

Ciudad y fecha Candelaria Valle, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso **BANCO DE OCCIDENTE, nit. 890.300.279-4** en contra de **LUZ ADRIANA HOYOS MONTOYA, C.C. 66.951.351.**, por cuanto de esta manera se pretende garantizar el pago de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1183 del 3 de noviembre de 2016, a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la hoy demandada.

Así las cosas, esta Despacho encuentra ajustada la solicitud de la parte demandante, de cara al embargo de las cuentas y certificados de deposito a término fijo que la demandada **LUZ ADRIANA HOYOS MONTOYA, C.C. 66.951.351,** posea en la entidad bancaria **BANCOL COLPATRIA – SCOTIABANK COLPATRIA.**

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en el establecimiento bancario **BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK COLPATRIA,** por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA HOYOS MONTOYA, C.C. 66.951.351.**

TERCERO: LÍBRESE oficio correspondiente y límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 35.000.000.00), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. ADVIRTIENDO que se debe tener en cuenta los límites de inembargabilidad, ordenados por la Superintendencia Financiera mediante Carta Circular 65 de octubre 09 de 2018.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10fa0b9c536ede2eac5e328e0637ccf527a7583c7d95fa49a0bc49b34e16fedf

Documento generado en 06/07/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>